

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA NACIONAL
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: LEY

Número: 49

Referencia:

Año: 2015

Fecha(dd-mm-aaaa): 24-06-2015

Título: POR LA CUAL SE APRUEBA EL ACUERDO MARCO DE COOPERACION ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE PANAMA Y EL GOBIERNO DEL REINO DE MARRUECOS, HECHO EN RABAT, EL 17 DE ABRIL DE 2014.

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 27813-B

Publicada el: 30-06-2015

Rama del Derecho: DER. ECONÓMICO, DER. DE AUTOR, DER. HUMANOS, DER. INTERNACIONAL PÚBLICO

Palabras Claves: Tratados, acuerdos y convenios internacionales, Tratados y acuerdos bilaterales, Economía, Artes interpretativas, Cultura, Autores, Tecnología, Automatización

Páginas: 5

Tamaño en Mb: 0.679

Rollo: 617

Posición: 4130

LEY 49
De 24 de junio de 2015

Por la cual se aprueba el Acuerdo Marco de Cooperación entre el Gobierno de la República de Panamá y el Gobierno del Reino de Marruecos, hecho en Rabat, el 17 de abril de 2014

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1. Se aprueba, en todas sus partes, el Acuerdo Marco de Cooperación entre el Gobierno de la República de Panamá y el Gobierno del Reino de Marruecos, que a la letra dice:

**ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN
ENTRE
EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ
Y
EL GOBIERNO DEL REINO DE MARRUECOS**

El Gobierno de la República de Panamá y el Gobierno del Reino de Marruecos, en adelante denominados "las Partes";

Con el deseo de reforzar y profundizar los tradicionales lazos de amistad y cooperación existentes entre los dos países;

Teniendo presente la coincidencia de intereses existentes entre las dos naciones, y subrayando su apoyo estético a los principios de la autodeterminación de los pueblos y de la no intervención, la solución pacífica de las controversias, la proscripción de la amenaza del uso de la fuerza en las relaciones internacionales, la igualdad de los Estados, la cooperación internacional para el desarrollo y la lucha por la paz y la seguridad internacionales;

Aspirando a reforzar su relación bilateral y las acciones de cooperación, sin perjuicio de sus compromisos internacionales;

Expresando su firme deseo de consolidar esta relación, dándole un impulso definitivo a partir de un nuevo enfoque de la cooperación, a través de proyectos específicos en las áreas de interés común;

Convencidos de que el crecimiento económico de los países contribuye a la estabilidad política y social, a fortalecer las instituciones democráticas y a alcanzar niveles de vida más altos;

Convencidos de que es indispensable promover y coordinar la colaboración actual y futura entre ambos países en el marco de un foro que identifique y examine las acciones que se lleven a cabo y defina los lineamientos generales de la cooperación bilateral;



Han convenido lo siguiente:

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 1

Las Partes se comprometen a fortalecer la cooperación bilateral en los ámbitos económico, técnico-científico educativo y cultural, mediante las modalidades acordadas en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 2

Ambas Partes acuerdan establecer la Comisión Binacional Panamá-Marruecos, la cual será la instancia y foro de negociación bilateral en la que se definirán, a partir de un enfoque integral, las líneas generales de la cooperación bilateral, así como las acciones específicas en los ámbitos económico, técnico-científico educativo y cultural.

La Comisión Binacional estará encabezada por las respectivas Cancillerías y se reunirá en forma alternada en Panamá y Marruecos, en las fechas que convengan a ambas Partes.

ARTÍCULO 3

Las Partes están de acuerdo en orientar, programar y coordinar las acciones derivadas de los proyectos de acuerdos específicos celebrados entre las diferentes dependencias y organismos de sus respectivos países, así como los que celebren en el futuro. Ambas Partes acuerdan que, a través de sus Cancillerías se efectúen dichas acciones y se realice el seguimiento de la cooperación a fin de fortalecer los vínculos bilaterales entre ambas Naciones.

Al amparo del presente Acuerdo, las Partes podrán establecer subcomisiones de trabajo en los campos económico, técnico-científico y cultural, las cuales sesionarán en forma simultánea, en el marco de las reuniones de la Comisión Binacional.

ARTÍCULO 4

Las Partes convienen que este Acuerdo Marco se constituya en adelante en el marco institucional que norme la cooperación, por lo que la instrumentación de los programas y proyectos específicos, al amparo del presente Acuerdo, se hará mediante la celebración de Acuerdos Complementarios o Protocolos Adicionales al mismo.

Igualmente, las dependencias y organismos de los Gobiernos de Panamá y Marruecos podrán celebrar los instrumentos de cooperación sectoriales que consideren necesarios para fortalecer la relación bilateral, previa consulta y coordinación con las Cancillerías de ambas Partes.



2



CAPÍTULO II COOPERACIÓN ECONÓMICA

ARTÍCULO 5

En materia de cooperación económica y sin perjuicio de sus compromisos internacionales, ambas Partes impulsarán la intensificación y consolidación de sus relaciones bilaterales en las áreas de cooperación comercial, industrial, inversiones y finanzas.

Las Partes favorecerán específicamente la cooperación en los siguientes campos o sectores:

- El sector pesquero;
- El sector agrícola;
- El sector turístico;
- En el campo de la energía y su uso racional y en el campo de las energías renovables;
- En el campo financiero y el sector empresarial.

Asimismo, las Partes facilitarán la transferencia de tecnología en los distintos sectores de la cooperación.

ARTÍCULO 6

El presente Acuerdo, así como las medidas adoptadas en su ámbito, no perjudicarán las obligaciones actuales o futuras de las Partes, derivadas de su respectiva participación en organizaciones internacionales, de integraciones económicas, o en convenios internacionales previamente concluidos por las Partes con terceros Estados u organización.

CAPÍTULO III COOPERACIÓN TÉCNICA Y CIENTÍFICA

ARTÍCULO 7

Ambas Partes, de conformidad con los objetivos de sus políticas de desarrollo, se comprometen a promover la cooperación técnica y científica encaminada, entre otros aspectos, a favorecer el intercambio de expertos entre Panamá y Marruecos, a fin de resolver conjuntamente problemas de interés común, a este efecto promoverán:

- El establecimiento de lazos permanentes entre sus instituciones;
- El fortalecimiento de sus capacidades nacionales;
- La transferencia de tecnología;
- La asociación entre centros de investigación y desarrollo tecnológico;
- La formación de recursos humanos;
- El intercambio de experiencias en el campo sanitario;



3



- El intercambio de información técnica y científica a través del desarrollo de congresos, seminarios, talleres y reuniones de trabajo entre sus instituciones, organismos y empresas de carácter público y privado.

Ambas Partes favorecerán iniciativas sobre la ejecución de programas nacionales para el uso racional de sus respectivos recursos naturales, en el marco de la protección del medio ambiente y en materia de contaminación, desertificación y gestión de recursos hidráulicos.

ARTÍCULO 8

De conformidad con su legislación interna, las Partes se otorgarán las facilidades necesarias para la entrada y salida del personal, el material y el equipo que se utilice en la ejecución de los proyectos que se convengan al amparo del presente Acuerdo Marco.

CAPÍTULO IV COOPERACIÓN EDUCATIVA-CULTURAL

ARTÍCULO 9

Conscientes de la importancia de su patrimonio educativo, cultural e histórico, las dos Partes se comprometen a desarrollar la cooperación en los campos de la cultura, la educación, los medios de comunicación y los deportes.

ARTÍCULO 10

Con miras a una mejor comprensión y a un mayor conocimiento de sus culturas y sus civilizaciones, las Partes favorecerán, en conformidad a las disposiciones de sus respectivas legislaciones en vigor:

- Las relaciones entre sus instituciones culturales y educativas;
- El intercambio de becas con el objeto de hacer progresar los estudios de capacitación y perfeccionamiento en los campos cultural y educativo;
- El intercambio de libros, periódicos, bandas magnéticas y otras informaciones;
- La cooperación entre organismos estatales de radio, televisión y otros medios de información;
- El intercambio de delegaciones en los campos del deporte, el arte y la cultura;
- La participación de sus representantes en seminarios, congresos educativos, conferencias y otras reuniones de carácter internacional organizados en el territorio de la otra Parte.

ARTÍCULO 11

Cada Parte pondrá a disposición de la otra Parte, por la vía diplomática, documentación relativa a la equivalencia de diplomas y otros regímenes de estudios y



4



exámenes en los establecimientos e instituciones de enseñanza superior, con miras a negociar un acuerdo de revalidación de títulos.

ARTÍCULO 12

Las Partes colaborarán, a través de sus instituciones competentes, en el campo de la conservación y restauración del patrimonio cultural y favorecerán las actividades encaminadas a prohibir e impedir el tráfico ilícito de bienes culturales.

CAPÍTULO V ENTRADA EN VIGOR

ARTÍCULO 13

El presente Acuerdo Marco de Cooperación entra en vigor una vez que las Partes se hayan comunicado, a través de la vía diplomática, el cumplimiento de los requisitos exigidos por su legislación nacional.

El presente Acuerdo tendrá una duración indefinida, a menos que una de las Partes notifique por escrito a la otra, a través de la vía diplomática, su deseo de darlo por terminado, con seis meses de antelación.

Hecho en Rabat, el 17 de abril de 2014, en dos ejemplares originales en los idiomas español y árabe, siendo ambos textos igualmente válidos.

**POR EL GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE PANAMÁ**
(FDO.)

Sra. **MAYRA AROSEMENA**
Viceministra de Relaciones
Exteriores

**POR EL GOBIERNO DEL REINO
DE MARRUECOS**
(FDO.)

Sra. **MBARKA BOUIDA**
Ministra Delegada ante el Ministro de
Asuntos Extranjeros y de la
Cooperación

Artículo 2. Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.

Proyecto 162 de 2015 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los catorce días del mes de abril del año dos mil quince.

El Presidente


Alfredo T. Valderrama R.

El Secretario General


Franz O. Wever Z.



ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, *27* DE *junio* DE 2015.



JUAN CARLOS VARELA R.
Presidente de la República



ISABEL SAINT MALO DE ALVARADO
Ministra de Relaciones Exteriores

